

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CV	Managua, Martes 17 de Abril de 2001	No. 71
--------	-------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 84	2132
Ley No. 385	2136
Ley No. 386	2137
Ley No. 389	2139
Decreto A. N. No. 2829	2140
Decreto A. N. No. 2867	2140
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales	2141
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados	2154

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 384

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY SOBRE REMOCION DE NAUFRAGIOS

**CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

Arto 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones que se aplican a las remociones de los bienes que se encuentren en las aguas nacionales, cualquiera que sea su nacionalidad o propietario. Las extracciones en aguas nacionales se regirán por la legislación específica aplicable a los accidentes marítimos.

Arto 2. Para fines de esta Ley se entiende por:

Nafragio: El hundimiento, encalladura, pérdida o destrucción de un buque, cualquier artefacto naval o parte de éstos, y de los bienes que se encuentren o encontraran a bordo.

Remoción: La retirada o destrucción deliberada de buques, artefacto naval o de aeronaves siniestradas, de sus restos o de otros bienes accidentados que se encuentren integra o parcialmente sumergidos en las aguas nacionales, cuando suponga un peligro o un inconveniente para el tráfico acuático, para la seguridad de la navegación o para los recursos naturales.

Extracción: La recuperación de naufragios o de otros bienes accidentados en el medio acuático, cuando la operación no constituya remoción por no verse afectado el tráfico, la seguridad de la navegación o los recursos naturales de las aguas nacionales.

Aguas Nacionales: Las aguas navegables y sometidas a la soberanía, o jurisdicción del Estado.

Autoridad Marítima: La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Autoridad Portuaria: La Administración del Puerto bajo cuya jurisdicción se produjo el naufragio.

CAPITULO II OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR NAUFRAGIOS

Arto 3. Los capitanes, los patrones, los armadores y los propietarios de los buques o artefactos navales que naufraguen o que pierdan parte de su carga en cualquiera de las aguas nacionales, están obligados a notificar los hechos a las oficinas más próximas de la autoridad marítima y a la mayor brevedad posible.

Arto 4. Los Comandantes y Operadores de aeronaves accidentadas en aguas nacionales tendrán la obligación de notificar los hechos a la oficina más cercana.

Arto 5. En la notificación se hará sumaria relación del accidente, incluyendo la mención de sus causas, el lugar y circunstancias del mismo, el número de personas a bordo, la clase y tamaño del buque, artefacto naval o aeronave, el combustible que llevaba de consumo, la clase y cantidad de la carga con especial detalle de la clasificada como peligrosa, y las medidas de salvamento que inmediatamente se propongan adoptar los interesados.

CAPITULO III PROTECCIÓN DE LAS PROPIEDADES ACCIDENTADAS

Arto 6. Cuando ocurra el accidente de un buque o artefacto naval, la autoridad marítima, con carácter urgente e inmediato, requerirá la ayuda de las autoridades militares navales y/o portuarias para disponer de los medios materiales y personas necesarias para la defensa de la propiedad de los bienes naufragados o accidentados, evitando cualquier acto de pillaje o de apropiación indebida

de los mismos.

Arto 7. La autoridad marítima procederá de oficio a informar a los propietarios de los buques o artefactos navales y demás bienes siniestrados de cuanto naufragio o accidente se hayan producido en aguas nacionales y respecto a los cuales aquellos no tengan conocimiento, a fin de que puedan adoptar las medidas urgentes que más convengan a sus intereses.

CAPITULO IV DEBER DE SEÑALIZACIÓN Y DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN

Arto 8. Los propietarios de los buques o artefactos navales naufragados, sus armadores y aseguradores y los propietarios de las cosas naufragadas y sus aseguradores, están obligados a realizar inmediatamente las operaciones de señalización, balizamiento y de prevención de contaminación que sean necesarias para la salvaguardia de los intereses nacionales. A tal efecto, las personas obligadas a realizar tales operaciones, se ajustarán en la ejecución de las mismas y a las ordenes que sean impartidas por la autoridad marítima.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE REMOCION

Arto 9. Los propietarios de los buques o artefactos navales y demás personas a que se refiere el artículo anterior están obligados a la remoción de los naufragios y de los bienes hundidos.

Arto 10. Cuando a juicio de la autoridad marítima resulten afectados los intereses del tráfico, de la navegación o de los recursos naturales, procederá a ordenar a los propietarios, a los armadores o a los aseguradores, según sea el caso, que efectúen las operaciones de remoción de los bienes dentro del plazo que al efecto se determine, el cual podrá ser prorrogado en atención a las especiales circunstancias que concurren.

Arto 11. La autoridad marítima determinará, en cada caso las condiciones y procedimientos que deban seguirse para evitar un nuevo naufragio o hundimiento en las aguas nacionales.

Arto 12. La autoridad marítima determinará, en cada caso las condiciones y procedimientos que deban seguirse para la realización de las operaciones de remoción y para la adopción de las medidas complementarias de seguridad a que se refiere el artículo anterior y procederá a vigilar su puntual y preciso cumplimiento.

CAPITULO VI FACULTAD DE REMOCION SUBSIDIARIA

Arto 13. Si las personas obligadas no inicien o no concluyan la remoción en el plazo prescrito, el buque, artefacto

naval, la carga o los demás bienes naufragados se entenderán tácitamente abandonados a favor del Estado y la autoridad marítima quedará inmediatamente facultada, sin más trámites, para proceder a realizar por sí misma o mediante contratación con terceros la realización de las operaciones, empleando los medios más prácticos y rápidos, teniendo en cuenta consideraciones de seguridad y de protección del medio ambiente así como intereses conexos. Todo lo cual constará en resolución motivada de la autoridad marítima, la cual tendrá valor legal de Título Ejecutivo

**CAPITULO VII
RESPONSABILIDAD FINANCIERA POR LA
LOCALIZACION, BALIZAMIENTO Y REMOCION DE
LOS RESTOS DE NAUFRAGIOS**

Arto 14. Todos los gastos derivados de la ejecución subsidiaria de la localización, remoción y de las medidas de seguridad y preventivas complementarias serán por cuenta de las personas obligadas a la remoción, salvo si se demostró que el siniestro se debió totalmente a

- a) Un acto de guerra, hostilidades, guerra civil o insurrección, o a un fenómeno natural de carácter excepcional inevitable e irresistible.
- b) La acción o la omisión de un tercero que actuó con la intención de causar daño.
- c) La negligencia o a una acción lesiva de otra índole de cualquier Gobierno o autoridad responsable del mantenimiento de luces o de otras ayudas náuticas, en el ejercicio de esa función.

Arto 15. Las personas obligadas a la remoción pueden limitar su responsabilidad de conformidad con el convenio internacional aplicable o, según proceda, la legislación nacional quedando a salvo los derechos contra terceros.

**CAPITULO VIII
PRESCRIPCIÓN**

Arto 16. Los derechos de indemnización a que hubiese lugar de conformidad con la presente Ley, prescribirán en un plazo de tres años contados a partir de la fecha en que se haya producido el siniestro.

**CAPITULO IX
ENAJENACIÓN DE LOS BIENES RESCATADOS
PARA PAGO DE GASTOS**

Arto 17. Si como consecuencia del ejercicio de la facultad de remoción subsidiaria fuesen recuperados buques, artefactos navales, aeronaves, restos de naufragios u otros bienes, quedarán éstos directamente sujetos en garantía del pago de todos los gastos ocasionados

Arto 18. Si los gastos no fuesen abonados en los plazos reglamentariamente establecidos, la autoridad marítima podrá proceder a la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo anterior, cobrándose hasta que llegue al importe de la venta, con preferencia sobre todos los demás créditos que puedan gravar al buque, estén o no garantizados con un privilegio marítimo o aeronáutico.

Arto 19. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir los gastos, los obligados seguirán siendo personalmente responsables por la diferencia, cuyo pago se exigirá por la vía judicial ante los tribunales nacionales o extranjeros.

Arto 20. Si una vez liquidados los gastos resultaren excedentes en el precio obtenido en la venta, éstos se ingresarán al Tesoro Nacional y se asignará a la partida presupuestaria dedicada a subvencionar las actividades de salvamento de la autoridad marítima

Arto 21. El Estado no es responsable de los daños ocasionados por la remoción de naufragio.

**CAPITULO X
REMOCIÓN POR TERCEROS**

Arto 22. En el caso que la autoridad marítima encargue total o parcialmente a terceros la realización de las operaciones de remoción, la persona o personas al efecto contratadas deberán realizar los trabajos en los plazos y condiciones establecidas por la autoridad marítima, bajo apercibimiento de caducidad de los derechos concedidos.

Arto 23. Al iniciar los trabajos de remoción, la autoridad marítima podrá fijar, en los casos y con la cuantía que estime conveniente, el depósito de caución suficiente que garantice el buen éxito de las operaciones

**CAPITULO XI
REMOCIÓN DE BUQUES NO IDENTIFICADOS**

Arto 24. Cuando se trate de la remoción de buques, artefactos navales u otros bienes de pabellón y propiedad desconocida, se aplicarán las disposiciones previstas en la presente Ley, realizándose la intimación por medio de edictos, los cuales se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial y en cualquier medio de circulación nacional.

Arto 25. La publicación se hará por un plazo no mayor de diez días, fijados por la autoridad marítima de acuerdo con la importancia del obstáculo que deba ser removido

Arto 26. Si fuese conocida únicamente la nacionalidad del buque, artefacto naval o aeronave, además de la publicación por edictos, se deberá dar aviso al cónsul de la nación respectiva.

CAPITULO XII NAUFRAGIO EN PUERTO

Arto 27. En caso de naufragio de buques, artefactos navales o bienes en las aguas sometidas a la jurisdicción de un puerto se seguirán las prescripciones relativas a la remoción contenida en la presente Ley, con la particularidad de que corresponderá a la autoridad portuaria el ejercicio de las acciones contempladas en la misma

CAPITULO XIII PELIGRO DE NAUFRAGIO EN PUERTO

Arto 28. En aquellos casos en que un buque o artefacto naval presente peligro de naufragio en las aguas de un puerto, la autoridad portuaria, previo informe de la autoridad marítima, requerirá al propietario, armador, asegurador, o agente del buque o artefacto naval para que abandone el puerto y lo repare.

Arto 29. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, la autoridad portuaria podrá proceder a trasladar el buque o artefacto naval o proceder a su hundimiento en un lugar en donde no perjudique el tráfico, la navegación, o el medio ambiente marino, siendo los gastos por cuenta del propietario, armador o asegurador, según sea el caso.

CAPITULO XIV INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Arto 30. Constituyen infracciones muy graves en materia de remoción de naufragios las siguientes:

- a) El incumplimiento de los deberes y ordenes relativas al balizamiento y a la prevención de la contaminación establecidos en la presente Ley.
- b) El incumplimiento de las ordenes dadas por las autoridades portuarias en caso de peligro de naufragios en puerto, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Arto 31. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta el equivalente a cien veces el salario mínimo del sector comercio vigente en la Ley de Salario Mínimo al momento de cometerse la infracción.

Arto 32. Constituyen infracciones graves en materia de remoción de naufragios:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de notificar los naufragios y accidentes previstas en esta Ley.
- b) Los actos dirigidos al pillaje y de apropiación indebida de los bienes naufragados o accidentados en las aguas nacionales, cuando no fueren constitutivos de

delitos.

Arto 33. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta el equivalente de cincuenta veces el salario mínimo urbano al momento de cometerse la infracción.

Arto 34. Serán infracciones leves en materia de remoción de naufragios, las acciones u omisiones que infrinjan cualquiera de las obligaciones y requisitos de naturaleza administrativa establecidos en la presente Ley.

Arto 35. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta el equivalente de veinte veces el salario mínimo del sector comercio vigente al momento de cometerse la infracción.

CAPITULO XV PERSONAS RESPONSABLES

Arto 36. De las infracciones contenidas en la presente Ley serán responsables las personas a las que sea imputable la infracción.

Arto 37. De las sanciones impuestas a los capitancos o personas que ejerzan el mando de los buques o artefactos navales responderán también sus armadores con carácter subsidiario.

CAPITULO XVI AUTORIDADES COMPETENTES PARA SANCIONAR

Arto 38. La autoridad marítima será la competente para instruir los expedientes e imponer las sanciones previstas en la presente Ley, excepto cuando se trate de remoción de las aguas jurisdiccionales de un puerto, en cuyo caso corresponderá la competencia a la autoridad portuaria respectiva.

CAPITULO XVII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Arto 39. Para la instrucción de los expedientes administrativos y para imposición de las sanciones que correspondan se seguirán las normas previstas para tales casos en la legislación administrativa general.

Arto 40. Los recursos administrativos y judiciales que procedan contra las resoluciones sancionadoras se regirán por la legislación común del Estado.

CAPITULO XVIII SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Arto 41. Cuando a juicio de la autoridad competente, la infracción pudiera ser constitutiva de delito se dará traslado de las actuaciones practicadas a los órganos de la jurisdicción penal, suspendiéndose el procedimiento sancionador mientras

la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución, que ponga fin al proceso.

Arto 42. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito, la autoridad administrativa continuará el expediente sancionador, teniendo en cuenta, en su caso los hechos declarados probados en la resolución del órgano judicial competente

Arto 43. Se mantendrá la detención del buque en los casos que proceda y la suspensión del procedimiento, no interrumpirá la ejecución de las medidas para establecer el orden jurídico vulnerado.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES FINALES

Arto 44. En los casos en que el motivo alegado para la remoción sea el interés para la pesca o para la conservación de los recursos pesqueros, la autoridad marítima o la autoridad portuaria, según sea el caso, deberán solicitar informe de la administración competente en materia pesquera con carácter previo al inicio de sus actuaciones. Dicho informe se entenderá positivo si no se emite en el plazo de quince días o en el que, por razones de urgencia debidamente justificadas, sea fijado por la autoridad solicitante.

Arto 45. El Presidente de la República dictará el Reglamento de la presente Ley, en el plazo previsto en la Constitución Política

Arto 46. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Arto 47. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil uno OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta de Marzo del año dos mil uno. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua

LEY No. 385

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY QUE DECLARA EL SITIO HISTÓRICO RUINAS DE LEÓN VIEJO PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE LA NACIÓN

Arto. 1. Se reforma el Artículo 1 el que se leerá así

" **Arto.1** Se declara "El Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo" Patrimonio Histórico Cultural de la Nación."

Arto. 2. Se agregan los siguientes artículos:

"**Arto. 3.** El área que comprenderá el Sitio Histórico Colonial "Ruinas de León" estará delimitada por los linderos que se señalan en los folios 44-11-12 y 15, número 364, asiento 17, tomos 828B y 918 del Registro público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León y cuyas medidas y rumbos se detallan a continuación:

- a) Teniendo como punto inicial el número 1, situado en la esquina este del portón de acceso a las Ruinas, al número 2, rumbo No 29° 31' 13" E, distancia 94.29 mts.
- b) Del punto 2 al 3, rumbo N75° 29' 40" W, distancia 233.06 mts
- c) Del punto 3 al 4, rumbo SO7° 46' 39" W, distancia 92.51 mts
- d) Del punto 4 al 5, rumbo N74° 40' 48" W, distancia 54.38 mts.
- e) Del punto 5 al 6, rumbo S11° 36' 19" W, distancia 52.23 mts
- f) Del punto 6 al 7, rumbo N89° 39' 17" W, distancia 65.69 mts
- g) Del punto 7 al 8, rumbo S15° 27' 10" W, distancia 155.15 mts
- h) Del punto 8 al 9, rumbo S63° 28' 10" E, distancia 130.95 mts.
- i) Del punto 9 al 10, rumbo S63° 52' 20" W, distancia 47.88 mts.
- j) Del punto 10 al 11, rumbo S13° 14' 45" W, distancia 215.74 mts

- k) Del punto 11 al 12, rumbo S83° 17'55" E, distancia 145.85 mts.
- l) Del punto 12 al 13 rumbo N12° 34'53" E, distancia 90.38 mts.
- m) Del punto 13 al 14, rumbo N12° 46'09" E, distancia 74.73 mts.
- n) Del punto 14 al 15, rumbo S63° 18'15" E, distancia 138.80 mts.
- o) Del punto 15 al 16, rumbo N25° 20'32" E, distancia 51.28 mts.
- p) Del punto 16 al 17, rumbo S63° 11'24" E, distancia 41.43 mts.
- q) Del punto 17 al 18, rumbo N21° 24'34" E, distancia 50.28 mts.
- r) Del punto 18 al 19, rumbo N62° 07'12" W, distancia 15.57 mts.
- s) Del punto 19 al 20, rumbo N28° 13'36" E, distancia 18.94 mts.
- t) Del punto 20 al 21, rumbo N29° 07'39" E, distancia 37.92 mts.
- u) Del punto 21 al 22, rumbo N54° 33'38" W, distancia 30.88 mts.
- v) Del punto 22 al 23, rumbo S30° 33'57" W, distancia 41.10 mts.
- w) Del punto 23 al 24, rumbo N62° 54'21" W, distancia 38.25 mts.
- x) Del punto 24 al 25, rumbo N20° 04'39" E, distancia 46.50 mts.
- y) Del punto 25 al 26, rumbo N64° 46' W, distancia 45.82 mts.
- z) Del punto 26 al 27, rumbo N15° 21'35" E, distancia 17.60 mts.
- aa) Del punto 27 al 28, rumbo N30° 37'59" E, distancia 86.74 mts.
- bb) Del punto 28 al 29, rumbo N52° 34'25" W, distancia 60.62 mts.
- cc) Del punto 29 al 1, rumbo N61° 23'23" W, distancia 45.70 mts.

Para garantizar una adecuada protección al área establecida en el presente artículo, se establecerá además una zona de amortiguamiento cuya comprensión será determinada en base a los estudios técnicos que para tal efecto lleve a cabo el Instituto Nicaraguense de Cultura con el respaldo del Consejo Nacional Asesor del Plan Maestro del Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo."

"Arto. 4. Se delega en el Instituto Nicaraguense de Cultura la actualización del Plan Maestro de Administración del Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo en coordinación con el Consejo Nacional Asesor."

"Arto. 5. El gobierno de la República de Nicaragua establecerá una partida especial en el Presupuesto General de la República, para la protección, mantenimiento y preservación del Sitio Histórico Colonial "Ruinas de León Viejo".

Arto. 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil uno. ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua

LEY No. 386

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente.

LEY QUE AUTORIZA LA PRIVATIZACION DE LA
EMPRESA PRODUCTOS DE CONCRETO DE
NICARAGUA, S.A. (PROCON)

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto privatizar la empresa PRODUCTOS DE CONCRETO DE NICARAGUA, S.A., la que se podrá designar como PROCON en esta Ley y que es una sociedad mercantil con participación del Estado, adscrita a la Junta General de Corporaciones Nacionales del

Sector Público (CORNAP), conforme a las leyes y la Constitución Política vigente.

Arto. 2. Por los efectos de esta Ley, el derecho que le corresponde a los trabajadores a participar del porcentaje conforme a los Acuerdos de Concertación Económica y Social y la Ley No. 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", queda satisfecho y se releva al Estado de toda obligación.

Arto. 3. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Procuraduría General de Justicia, a efectuar a favor de los trabajadores el traspaso de los bienes, derechos y acciones del Estado, así como los pasivos de la empresa PROCON, hasta en un cien por ciento, debiendo la Contraloría General de la República, velar por el traspaso ordenado y transparente de dichos bienes, derechos y acciones

Arto. 4. El valor que resultare de todos los derechos, bienes y acciones que fueren cedidas a favor de los trabajadores, deberá ser cancelado por éstos en un período máximo de veinte años, con un período de gracia de tres años.

Arto. 5. Los trabajadores recibirán al crédito la propiedad de los bienes, derechos y acciones con un interés del seis por ciento anual sobre saldos y con mantenimiento de valor de la deuda con respecto al tipo de cambio oficial vigente del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público será el agente financiero del Estado y receptor de los pagos correspondientes a través de la Caja Unica

Arto. 6. Los trabajadores que tendrán opción de compra de los bienes, derechos y acciones de PROCON, son aquellos que se encontraban laborando en la empresa al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco y aquellos que habiéndose incorporado posteriormente se encuentran laborando actualmente.

Para calcular el porcentaje accionario correspondiente a cada beneficiario se establece como referencia el salario y la antigüedad, asignándole al salario un valor de 40 puntos y a la antigüedad un valor de 60 puntos

Arto. 7. Para los efectos de esta Ley se reconocen como derechos adquiridos por los trabajadores de esta empresa, las indemnizaciones en su caso, los años de antigüedad laborados y las prestaciones laborales correspondientes. Las indemnizaciones serán conforme a lo establecido por el Código del Trabajo vigente o el Convenio Colectivo de Trabajo vigente a la fecha de la liquidación de cada trabajador en su caso, lo que le sea más favorable a los trabajadores. El monto que resulte será deducido del valor de los activos de la Empresa a efectos de determinación del valor de la misma

Arto. 8. Las acciones serán vendidas a los trabajadores en forma nominativa y éstos podrán a su voluntad, organizarse en cualquier tipo de asociación legalmente establecida para la administración de sus acciones, las que serán cedidas en garantía al Estado

Arto. 9. El precio de venta de las correspondientes proporciones accionarias de PROCON, será establecido por las valuaciones previamente realizadas por la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) y en acuerdo con los trabajadores. En caso de no existir valuación, se procederá a valorar por medio de dos peritos expertos en la materia, nombrados, uno por los trabajadores y otro por la CORNAP y en caso de discordia, se resolverá nombrando un perito por medios judiciales conforme a la ley de la materia

Arto. 10. Las cuotas de pago del principal a pagarse deberán distribuirse proporcionalmente a lo largo del período de pago. Los intereses deberán cancelarse anualmente. El monto adeudado podrá ser pagado hasta en un cien por ciento con bonos de indemnización tomados a un 50% de su valor facial, durante los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Pasado éste plazo el saldo pendiente podrá ser pagado hasta en un 50% con bonos de pago por indemnización, tomados dichos bonos a un 50% de su valor facial. El otro cincuenta por ciento deberá ser pagado en moneda de curso legal. Si el monto adeudado es cancelado en su totalidad a la mitad del período se hará un descuento del 25% de la deuda. Si se cancelara en los primeros cuatro años el descuento será de un 40%. El Estado liberará la garantía proporcionalmente, conforme se realicen los pagos de dichos bienes

Arto. 11. Los pasivos de PROCON contraídos con instituciones públicas serán negociados con éstas por los trabajadores y el Poder Ejecutivo.

Arto. 12. Las acciones de los trabajadores no podrán ser vendidas a terceros mientras el crédito otorgado por el Estado no haya sido cancelado en su totalidad. Los nuevos propietarios con el acuerdo del Estado, podrán gravar los bienes con garantía hipotecaria o prendaria a favor de instituciones financieras para capital de trabajo, habilitación o renovación

Arto. 13. En caso de existir a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, reclamo de expropietarios de esta empresa, se aplicará en lo pertinente la Ley 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, para efectos de indemnización por parte del Estado.

Arto. 14. La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la

Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de Abril del año dos mil uno. ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 389

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMAS A LA LEY No. 210 DE
INCORPORACIÓN DE PARTICULARES EN LA
OPERACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

Arto. 1. Se reforma el último párrafo del Artículo 4 del Capítulo II "Disposiciones para la Enajenación de Acciones de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones", de la Ley No. 210, Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 del 7 de diciembre de 1995, y modificada por la Ley No. 293, publicada en La Gaceta No. 123 del 2 de julio de 1998, el que se leerá así:

Arto. 4, último párrafo.

"La empresa o consorcio que resulte ganadora pagará al contado en Dólares de los Estados Unidos de América el monto equivalente a la valorización de las acciones, sin tomar en cuenta el Contrato de Administración, calculado de acuerdo al párrafo anterior y determinado por la Junta Directiva. El resto de la oferta que haya presentado el adjudicatario, correspondiente al contrato de administración, la pagará en la misma moneda en el plazo y condiciones que señalen las bases de licitación. La Junta Directiva para la selección de la oferta ganadora hará la comparación entre las ofertas presentadas, tomando en cuenta el valor presente de lo correspondiente al Contrato de Administración en el total de cada una de las ofertas."

Arto. 2. Se reforman el numeral 2 del Artículo 12, el Artículo 17 y el primer párrafo del Artículo 20 del Capítulo III "Del Procedimiento de Precalificación y Licitación Pública" de la misma Ley 210, reformada por la Ley No. 293, los que se leerán así:

Arto. 12.

"2) Invitación pública a la Precalificación, mediante la publicación por (3) días consecutivos en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, en por lo menos 2 periódicos de circulación nacional y en una publicación extranjera de circulación internacional, de las condiciones de precalificación. La Junta Directiva de ENITEL podrá autorizar la publicación en Internet de las invitaciones a Precalificación. En los avisos también se indicará el lugar, fecha y hora en que se hará la recepción de los Documentos".

"Arto. 17. La información solicitada en la invitación a precalificar será suministrada a la Junta Directiva de ENITEL, por las empresas o consorcios interesados, mediante apoderado especialmente facultado, el día señalado para la recepción de tal información. Esta recepción de información se llevará a efecto en un acto público. La Notaría del Estado certificará este acto.

Los criterios mínimos de evaluación para la clasificación de los inversionistas serán los siguientes:

1. Experiencia no menor de tres años de operar servicios de telecomunicaciones.
2. Facturación anual por servicios de Telecomunicaciones mayores de trescientos millones de Dólares de Estados Unidos de América
3. Tener un mínimo de trescientos mil suscriptores fijos y/o móviles en operación.
4. Tener un patrimonio no menor de doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos de los numerales 2 y 4 de este Artículo, se tomará en cuenta los Estados Financieros auditados del año anterior a la precalificación

Cuando se trate de un consorcio, el Socio Operador de Telecomunicaciones deberá cumplir con los requisitos anteriores."

Arto. 20, primer párrafo.

"Todos los Licitantes deberán someter a la Junta Directiva de ENITEL antes del acto de presentación de oferta económica, en el periodo que determinen las Bases de la Licitación, una copia de los documentos de la Licitación, firmada en original y una declaración expresa de aceptación de los mismos sin

objeciones, condiciones ni reservas.”

Arto. 3. El Artículo 50 se modifica en el sentido de que, en la priorización, el numeral 5) pasa a ser el numeral 2); y el numeral 2), pasa a ser el numeral 5).

Arto. 4. Se adiciona un nuevo artículo que será el 53 del Capítulo VI “De la Administración y Destino de los Ingresos obtenidos por la Venta de Acciones de ENITEL y por la Concesión”, de la mencionada Ley, el que se leerá así:

“**Arto. 53.** Podrán participar en el nuevo proceso las empresas o consorcios que han sido previamente precalificados y otros que cumplan con los requisitos mínimos que establece la Ley De conformidad al Pliego de Bases, la Junta Directiva procederá a adjudicar la venta del 40% de las acciones de ENITEL, a la empresa o consorcio de prestigio en telecomunicaciones que resulte ganador en la licitación, siempre que la oferta presentada sea al menos igual al precio base establecido conforme el Artículo 4 de esta Ley.”

Arto. 5. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Marzo del dos mil uno - OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese Managua, cinco de Abril del año dos mil uno - ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2829

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente.

DECRETO

**DE APROBACION DEL ACUERDO
COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE
COOPERACION Y AMISTAD ENTRE EL GOBIERNO**

**DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA, EN EL AREA
DE COOPERACION TURISTICA**

Arto. 1. Apruébase el Decreto del Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación y Amistad entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en Área de Cooperación Turística, suscrito el día 21 de Noviembre del año 2000, por el Doctor Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua y el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frias, en la ciudad de Matiguás, Matagalpa, Nicaragua

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil uno - OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional - PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil uno - ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2867

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE NICARAGUA (FUNICA), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación para el Desarrollo Tecnológico

Agropecuario y Forestal de Nicaragua (FUNICA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo del dos mil uno. - OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. - PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútense. Managua, cinco de Abril del año dos mil uno. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1922 - M. 0232916 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 069, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

JAIRO JOSE JARA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, veinte días de Diciembre de 2000. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. 1907 - M - 0232910 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: La Universidad Americana. POR CUANTO:

LYLLIAM HEIDI DESIREÉ GUADAMUZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. POR TANTO: En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil. Registrado con el No. 083, Tomo IV, Folio 083, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 09 de Septiembre del año 2000. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil. Rachel Arvizu Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 1924 - M - 51402 - 237452 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), CERTIFICA. Que en Sesión Ordinaria No. 220 de Consejo Universitario, del día ocho de Noviembre del año dos mil, adoptó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

1.- "El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional del Dr. JOSE ORLANDO VEGA GUERRERO, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de ESPECIALISTA EN ODONTOLOGIA, obtenido en la Universidad de Costa Rica, el día 3 de Febrero del 2000, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León, La Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil. LUIS HERNÁNDEZ LEON, Secretario General

La Suscrita Directora, de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 583, Página No. 506, Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad

Nacional Autónoma de Nicaragua, León. León, 31 de Enero del 2001. Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 2013 - M. 0332086 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 730, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA LOPEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2015 - M. 508608 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ERNESTO ANTONIO AMADOR CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1989 - M. 0333453 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 908, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ZAMIRA MAYELA YZEDDIN GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1990- M. 508008 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 234, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

MARIO DE JESÚS ORTEGA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1991 - M. 508053 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 582, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

YAMILETT DELSOCORRO CASTILLO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg 1992 - M. 508052 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 686, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

CARLOS JOSE HERNÁNDEZ ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg 2012 - M. 0232963 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 126, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MARIA GISELA BLANDON RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Químicas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Septiembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg 2014 - M. 0844657 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 204, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ELIZABETH BLANDON PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg 1993 - M. 0843166 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, certifica que a la Página 338, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

NUBIA DE JESÚS ZAPATA QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Noviembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg No 2005 - M. 508613 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0145, Partida No. 6339, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ZOBEIDA LETICIA ALVAREZ SALAZAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No 2006 - M. 508605 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0160, Partida No. 6369, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA GARCIA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Enero de año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veintiséis de Enero de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg No 2007 - M. 218663 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 773, Partida No. 3598, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YAMILETH DEL CARMEN GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. - El Rector de la Universidad, P. Xavier Gorostiaga, S.J. - El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A. - El Decano de la Facultad, Dra. Martha Lacayo Saballos.

Es conforme. Managua, veintinueve de Mayo de 1997. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2004 - M. 0247429 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0097, Partida No. 0193, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MARIO ANTONIO SÁENZ VANEGAS, el Título de **MASTER EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN MERCADEO**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Director de Investigación y Post-Grado, Dr. Guillermo Bonnermann Martínez. - El Coordinador del Programa de Maestría, Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, dieciséis de Febrero de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 2008 - M. 508624 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 505, Página 254, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE ERNESTO NÚÑEZ LOGO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico en Ingeniería Civil y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 2009 - M. 0245112 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 784, Página 21, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARVIN JOSE ROMAN ROMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de Enero del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2010 - M. 0232940 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 732, Página 22, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA YADIRA DEL SOCORRO CALERO REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República

de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme Managua, diecinueve de Diciembre del 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 2011 - M. 0232939 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 315, Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA ANTONIETA MIRANDA BRAVO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, cinco de Febrero del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 1985 - M. 0232954 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 327, Página 165, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR LEONARDO DOMINGO CHAVARRIA PUPIRO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1986 - M. 0123835 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 780, Página 46, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HOLMAN ALFREDO GALEANO VINDELL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, nueve de Enero del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1987 - M. 0232938 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 770, Página 14, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR YVES VALERIO MONTOYA CARVAJAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, doce de Enero del 2001. - Lic. Ma Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 1988 - M. 0335169 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 809, Página 34, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA GLADYS MARISSA ZELEDÓN GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito

en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de Enero del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2003 - M. 490345 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 354, Tomo III, Acta 1060 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

ERIC MANUEL DAVILA MENDOZA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Estadísticas Económicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Enero del dos mil uno. - Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia. - Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme. Managua, treinta y uno de Enero del 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2002 - M. 0232964 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1016, Página 509, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria"** **POR CUANTO:**

RIGOBERTO ROJAS LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales

y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Suelos y Agua, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch. - Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro

Reg. No. 1983 - M. 0232952 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 045, Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Agraria" **POR CUANTO:**

RAMIRO ANTONIOMARADIAGA CALVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Forestal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1984 - M. 0232945 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1112, Página 557, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Agraria" **POR CUANTO:**

JOSE LENIN CASTILLO LARA, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Febrero del año dos mil uno. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1995 - M. 0313524 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 190, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA AMELIA NICARAGUA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Lic. Gladis Gutiérrez Jiménez, Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central

Reg. No. 1994 - M. 507934 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KAREN MERCEDES SELVA LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácomo R., Firma Illegible Director Registro Académico Central

Reg. No. 1996 - M. 721806 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 162, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RINA SCARLETH DUARTE SEQUEIRA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Cándida Rosa M., Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2016 - M. 508607 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales, certifica que en Folio No. 61, Tomo # 01 del Libro de

Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROSA MARIA PALLAVICINI NARVAEZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. León, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 2016 - M. 508607 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales, certifica que en Folio No. 62, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANASTACIO DE JESÚS SANTANA RODRIGUEZ, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. León, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 2018 - M. 0126861 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales, certifica que en Folio No. 57, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JOSE INES CANALES MORENO, Natural de Lareynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. León, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2019 - M. 0126424 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales, certifica que en Folio No. 57, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUDITH ESTHER PEREZ PICADO, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro

Alegria Vaca.

Es conforme. León, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2020 - M. 0126868 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad de Ciencias Comerciales, certifica que en Folio No. 62, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUISA AMANDA TIJERINO VELASQUEZ, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. León, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. 1846 - M. 233923 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 742, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

ISOLDA DEL ROSARIO MACHADO CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg 1847 - M. 233810 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 922, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MARIA ANTONIETA MACHADO CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg 1852 - M. 507998 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 525, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

ADOLFORAMON HERNÁNDEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del dos mil. - El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1858 - M. 236591 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 650, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

MAYDEA CENTENO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 1845 - M. 236582 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 363, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:

FATIMA CAROLINA MUNGUIA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Febrero del 2001 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro. - UNAN-León.

Reg. No. 1877 - M 321999 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0142, Partida No. 6333, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIRNA MERCEDES AVILES LORIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Admón. De Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1855 - M 236593 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0095, Partida No. 0189, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAMON JAVIER MIRANDA PEREZ, el Título de **MASTER EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN MERCADEO**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero de año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Director de Investigación y Post-Grado Dr. Guillermo Bonnermann Martínez. - El Coordinador del Programa de Maestría Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de Febrero de 2001. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 1857 - M. 508042 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 479, Página 240, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARIA SANDRA PIMENTEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Diciembre de dos mil. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, catorce de Diciembre de dos mil - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1843 - M - 118262 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

YESSENIA DAMARIS VENTURA TURCIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de Licenciada en Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

once días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve. Registrado con el No. 095, Tomo II, Folio 095, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 11 de Septiembre de 1999. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua, once de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 1844 - M. 236583 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 649, Página 328, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR IVAN RAMON SANTAMARIA PRADO, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo

Es conforme. Managua, tres de Febrero de 2000. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1856 - M. 236588 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 824, Página 33, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA,**

AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

EL SEÑOR FLAVIO JOSE LEONEL MENDEZ MANTILLA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintinueve de Enero del 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1876 - M. 508003 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 262, Página 132, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARY LESLIE MARENCO FLORES, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramirez Meza.

Es conforme. Managua, diez de Enero de 2001. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1916 - M. 0232924 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 826, Página 69, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA DELIA MARIA ORDÓÑEZ FLORES, natural de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo

Es conforme. Managua, nueve de Enero de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **DOUGLAS REYES**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **HAYDEE MAGDALENA GUTIERREZ RIVAS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirán los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Venezuela, Vista Xolotlán del Bar Cairo, 75 vrs. Al sur, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **LESTER ERNESTO VALLE ESPINOZA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MAYRA CONCEPCIÓN SALGUERA CASTRO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirán los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la P. Del H., una cuadra abajo, casa esquinera, a mano derecha Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **CONCEPCIÓN POVEDA PADILLA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JUAN MANUEL MUÑOZ Y JORGE JOSE LOPEZ RODRIGUEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirán los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Rodco de la Iglesia Evangélica dos cuadras arriba, frente a Cuadro Baseball. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **SVIETLANA KASSNAKO DE LOPEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **SNIZHANA LIROVA DE LOPEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirán los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Colonia Nicarao, Casa A-144. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año

dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **GEOVANNY JOSE MURILLO MAYORGA**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ANA TERESA AVILES TORRES**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Monseñor Lezcano del Banic Monseñor Lezcano, dos cuadras al sur, dos cuadras abajo, veinticinco varas al lago, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **CARLOS MANUEL TINOCO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito de **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MERCEDES DEL SÓCORRO LOPEZ GONZALEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del portón principal del Hospital Alemán, tres c. abajo, una y media al sur. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **CARLOS ALBERTO AREAS BINICHE**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del

término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **SANDRA LILLIAM ROMERO ZAPATA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Largaespada, del Hospital Bautista, tres cuadras abajo. Managua Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **PEDRO PABLO MORENO VALLEJOS**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **RAQUEL MAIRA TEYLOR JODSON**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Zona Cuatro donde fue al cine, cinco cuadras al norte, y media cuadra abajo, Casa M-55. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **REYNALDO JUAREZ**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **YULLY FELICIA BENARD ROBLETO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio José Dolores Estrada, de la MABER una cuadra al lago, una cuadra arriba. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **SARA MARIA CASTILLO MONTOYA**, por el delito de **LESIONES RECIPROCAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ISABEL DE LOS ANGELES GONZALEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Comarca las Jaguitas del C/S Salomón Moreno 1c. arriba 1/2c. al lago ½ c. arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ISABEL DE LOS ANGELES GONZALEZ**, por el delito de **LESIONES RECIPROCAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **SARA MARIA CASTILLO MONTOYA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la Entrada de las Jaguitas 50 Vrs. arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JOSE MARTÍN ALTAMIRANO RUIZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **PEDRO LUIS ROSALES TELLEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar

el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Venezuela del parque de Villa Venezuela tres al lago Casa No. 1363. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **RAMIRO GARCIA**, por el delito de **USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARVIN NOEL MAYORGA FLORES**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Reconciliación, detrás de FANATEX, media cuadra al Sur. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MARIA LISETHE MOLINA AREAS Y ALEYDA MOLINA AREAS**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA DE LOS ANGELES CARBALLO LOPEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De los Semáforos de Ciudad Jardín 500 Mts. Al lago. Loma de Chico Pelón. Managua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **DIEGO ALEJANDRO RIVERA LACAYO**, por el delito de **FUGA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el

delito (os) antes mencionados En perjuicio de EL ESTADO NICARAGUENSE, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) FRANCISCO REYNALDO, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados En perjuicio de CANDIDA ROSA LEZAMA, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s) Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Georgino Andrade, entrada a ENABUS, 1c. arriba, 1c. al sur 1/2c. arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) NORLAN JOSE DELGADILLO PEREZ, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de EVELINGO SEDA ESPINOZA, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De armando Guido, 3c. al sur, 75 vrs. arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) JOSE ADAN PALACIOS, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados En perjuicio de NUBIA LARIOS Y MARINA ISABEL ALMANZA, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Academia del Ejército José Dolores Estrada de la entrada de J.M. 6c al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) MARIA LISETHE MOLINA AREAS Y ALEYDA MOLINA AREAS, por el delito de AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de MARIA DE LOS ANGELES CARBALLO LOPEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Jardín, 500 Mts. Al lago Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) YURIEL FLORES VARGAS, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados En perjuicio de LUIS ALBERTO MOREIRA LOPEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Batahola Sur del portón de la Iglesia Católica una y media al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho

días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) OSCAR DANILO AREAS MARENCO, por el delito de AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de EDGARD RONALDO ROMERO NAVAS, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Detrás de ENABAS en Rubenia. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) LUIS ALBERTO GONZALEZ SILVA, por el delito de DAÑOS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de ISABEL CRISTINA MEDINA MOLINA, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del Cine Cabrera dos y media al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) REYNA ISABEL FLORES POVEDA, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de GERTRUDIS AUXILIADORA HERNÁNDEZ URBINA, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s).

Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Lomas de Guadalupe, de la Escuela "La Libertad" dos cuerdas al sur, una cuadra arriba Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) JOSE ANTONIO CRUZ CUADRA, por el delito de ACOSO SEXUAL, VIOLACIÓN DE DOMICILIO Y AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de NELA MARIA MORALES SALGADO, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Israel Galeano del Colegio Piedra Viva 3c. al sur ½ c. al este. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) WILLIAMS ANTONIO LOPEZ REYES, por el delito de AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de WILLIAMS MORENO GUTIERREZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De las Huellas de Acahualinca 2 1/2c. al lago, calle adoquinada. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) WILBER OSMAR MOLINA RUGAMA, por el delito de AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de FATIMA

LISBETHE RODRÍGUEZ GUTIERREZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del Injude dos cuadras arriba, una cuadra al sur Managua Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **OSCAR MARTINEZ ARTEAGA**, por el delito de **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **CESAR SOLIS JARQUIN**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De donde fue el cine León, una cuadra arriba y 320 mts Al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MARVIN LATINO PECK**, por el delito de **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **CESAR SOLIS JARQUIN**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De los Semáforos de la Ceibita una cuadra y media al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **NOELIVAN GUTIERREZ DAVILA**, por el delito de **HURTO Y LESIONES**, siendo de generales

desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOHANA LISETHE CANALES FIERRO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Pedro Joaquin Chamorro Semáforos Robelo 8c. al lago, tres cuadras abajo. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **RAUL URROZ**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ALFREDO CALERO CASTAÑEDA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Laureles Norte de la Terminal de buses 111, dos cuadras abajo, una cuadra al sur. Managua Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **DANIEL RIVFRA RAMÍREZ Y CARLOS ROCHA HERNANDEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ERWING ANTONIO QUEZADA GUADAMUZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Santa Rosa, de la Nabisco Cristal cuatro cuadras al sur. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.